

Artículo 3.— Se designa una comisión encargada de impulsar los trabajos de instalación, supervisión y funcionamiento de la Zona Franca Industrial que se crea por el presente decreto, la cual estará integrada por el Dr. Miguel Castro Valdez, quien la presidirá; el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas, quien fungirá como Secretario; y el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción a las Exportaciones; el Director General de la Corporación de Fomento Industrial; Margarito Cedeño; Diógenes Camillo; Dr. Leopoldo Núñez Levy; Dr. Rafael Soto Reyes; Dr. Rolando Cedeño; Arturo Canepa; Nelson García; y el Ing. Amable Montas, Miembros.

Artículo 4.— Monseñor Hugo Polanco Brito, fungirá como Asesor de dicha comisión.

Artículo 5.— La referida comisión deberá proponer al Poder Ejecutivo los límites de ubicación de la indicada Zona Franca Industrial así como los reglamentos para su funcionamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3178 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3178

CONSIDERANDO: Que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO: Que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— La señora Edilia Generosa Columna Velazco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Enemorosa Columna Velazco.

Artículo 2.— La señora Maura Arias Rubio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Arias Rubio.

Artículo 3.— La señora América Antonia Rodríguez Jáquez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de América Antonia Angélica Rodríguez Jáquez.

Artículo 4.— La señora Ligia Mercedes Socorro Altagracia Milagros Coleta Minaya Belliard, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ligia Mercedes Minaya Belliard.

Artículo 5.— La señorita Pelargia Colón Melo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Altagracia Colón Melo.

Artículo 6.— La señorita Rufina Virgen Agramonte Almonte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Virgen Agramonte Almonte.

Artículo 7.— Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 8.— El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3179 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3179

CONSIDERANDO: Que las empresas “CARIBBEAN SHOES CORPORATION”; “UNISOLE, S.A.”; EMPRESA DE INGENIERIA, S.A.” (EMINSA); “AQUINO HERMANOS, C. POR A.”; “ADHESIVOS ROYAL, C. POR A.”; “COFERKA, S.A.”; e “INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA (DIVISION FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS), C. POR A.”, han formulado al Departamento Técnico